

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.422, promovido por «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.422, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Plásticos Celulósicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando con respecto a la anulación de la Orden impugnada el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Plásticos Celulósicos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial dictado en seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, concediendo el modelo de utilidad número ciento nueve mil cincuenta y seis, sobre una marca de espejo y estante de aseo monopiezas a favor de «Plásticos de Galicia, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el correspondiente expediente gubernativo, a partir de la infracción en que se omite el preceptivo informe de la Sección Técnica del expresado Registro, con inclusión de los acuerdos y resoluciones que se impugnan y demás diligencias posteriores al citado trámite y sin entrar en el fondo del asunto debatido, acordamos reponer el referido expediente al estado anterior al momento en que ha de cumplirse con la formalidad procesal indicada, a fin de que conforme a lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas, proceda de nuevo a tramitarse hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements Lejaby, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements Lejaby, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre de la «Sociedad Anónima Etablissements Lejaby», contra la resolución del Ministerio de Industria de 1 de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Lejaby», número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, solicitada por la Entidad recurrente para distinguir «Lingerie, soutien george, gaine, maillots de bain»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.366, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.366, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que a virtud del allanamiento de la Administración Pública, y porque así es procedente con arreglo a derecho, debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que accedió a la inscripción del dibujo industrial en series A, B y C, para «ornamentación de fosforos», a «Celulosa del Pirineo, S. A.», y la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyos acuerdos, al no estar ajustados al Ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin valor y efecto; sin especial condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Reforma del centro de transformación denominado «General Molas», ubicado en la plaza del mismo nombre, de esta capital.

Este centro de transformación será subterráneo, de 400 KVA. 13.200 ± 5 % / 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 y 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.